



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CIRCUITO DE KARTING EN POLÍGONO 3, PARCELAS 34 Y 30, PARAJE DE BURRA VIEJA, LAS LOMAS DEL CHARCÓN, EN LA PEDANÍA DE LOS AREJOS”, T.M. DE ÁGUILAS (EIA20170037).

El Ayuntamiento de Águilas, mediante escrito con registro CARM nº 201700579757 y fecha 04/12/2017, dio traslado de la documentación aportada por el promotor Águilas Karting Club, S.L.U., en relación al Proyecto “**Circuito de Karting en Polígono 3, Parcelas 34 y 30, Paraje de Burra Vieja, Las Lomas del Charcón, en la pedanía de Los Arejos, t.m. de Águilas**”, entre la que se incluía la solicitud de evaluación de impacto ambiental **simplificada** por parte del mismo.

Consta en el expediente el pago de la tasa correspondiente por parte del promotor, con validación de la entidad bancaria de fecha 14/11/2017.

El Proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulado en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El “Circuito de Karting en Polígono 3, Parcelas 34 y 30, Paraje de Burra Vieja, Las Lomas del Charcón, en la pedanía de Los Arejos, t.m. de Águilas.” se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 a), al ser un proyecto comprendido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 9, otros proyectos, letra a) pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. CARACTERÍSTICAS DEL CIRCUITO.

Las características del circuito reseñadas en este apartado están extraídas de la siguiente documentación aportada por el Ayuntamiento de Águilas:

- Proyecto para legalización de Circuito de Karting (Cano Ingeniería, noviembre de 2017).
- Memoria Ambiental para E.I.A. Legalización de Circuito de Karting (Cano Ingeniería, Noviembre, 2017).





- Estudio de Niveles Sonoros Circuito “Águilas Karting Club” (Acre Ambiental, agosto 2017).
- Planos del 1 al 18 (Cano Ingeniería, noviembre de 2017).

Hay que indicar que el propio Oficio del Ayuntamiento indica “*Vista la solicitud de licencia de actividad y legalización presentada por (...), de la **instalación existente** de un CIRCUITO DE KARTING, en PARAJE BURRA VIEJA, POLÍGONO 3, PARCELA 34, LOS AREJOS, t.m. de Águilas, (...)*”, por lo que el **proyecto ya está ejecutado**, desde el 2009 según las ortoimágenes disponibles en el Servicio de información e Integración Ambiental (SIIA) de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

En la propia Memoria Ambiental se indica que:

“La mercantil AGUILAS KARTING CLUB S.L., con C.I.F B-73.618.761, y domicilio social en la Avda. Santa Eulalia, 70a, Portal 1N de TOTANA (MURCIA), solicitó con fecha 6 de julio de 2.009, autorización para la construcción de unas pistas de educación vial y karting en Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento en la finca sita en Polígono 3, Parcela 34, Paraje de Burra Vieja, Las Lomas del Charcón, en la pedanía de Los Arejos de Águilas, concediéndosele la autorización excepcional como actuación de interés público en fecha 21 de diciembre de 2.009.

Posteriormente, se solicitó licencia de obras y actividad ante el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, que se tramitaba en el expediente nº2551.12.10, quedando archivado por inacabado.

Habiéndose ejecutado las obras de instalación de la mencionada actividad sin la preceptiva licencia urbanística, se incoó expediente sancionador por infracción urbanística así como pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, que declaraba legalizables las obras realizadas.

Asimismo y al encontrarse en funcionamiento dicha actividad, se ha decretado el cierre de éstas al carecer de acta de puesta en marcha.”

Como se indica en la Memoria Ambiental aportada, “*el objeto del presente Proyecto y documento ambiental, es describir y justificar las características de la instalación y solicitar de las autoridades competentes la autorización y legalización de este establecimiento.*”

Las instalaciones, prácticamente ejecutadas y que han sido explotadas con anterioridad, que son objeto de evaluación, son las siguientes:

- una pista de circulación, en circuito cerrado, de velocidad de pequeños vehículos de alquiler (Karting) para la práctica de este deporte.
- una pista para educación vial que serán de uso público.

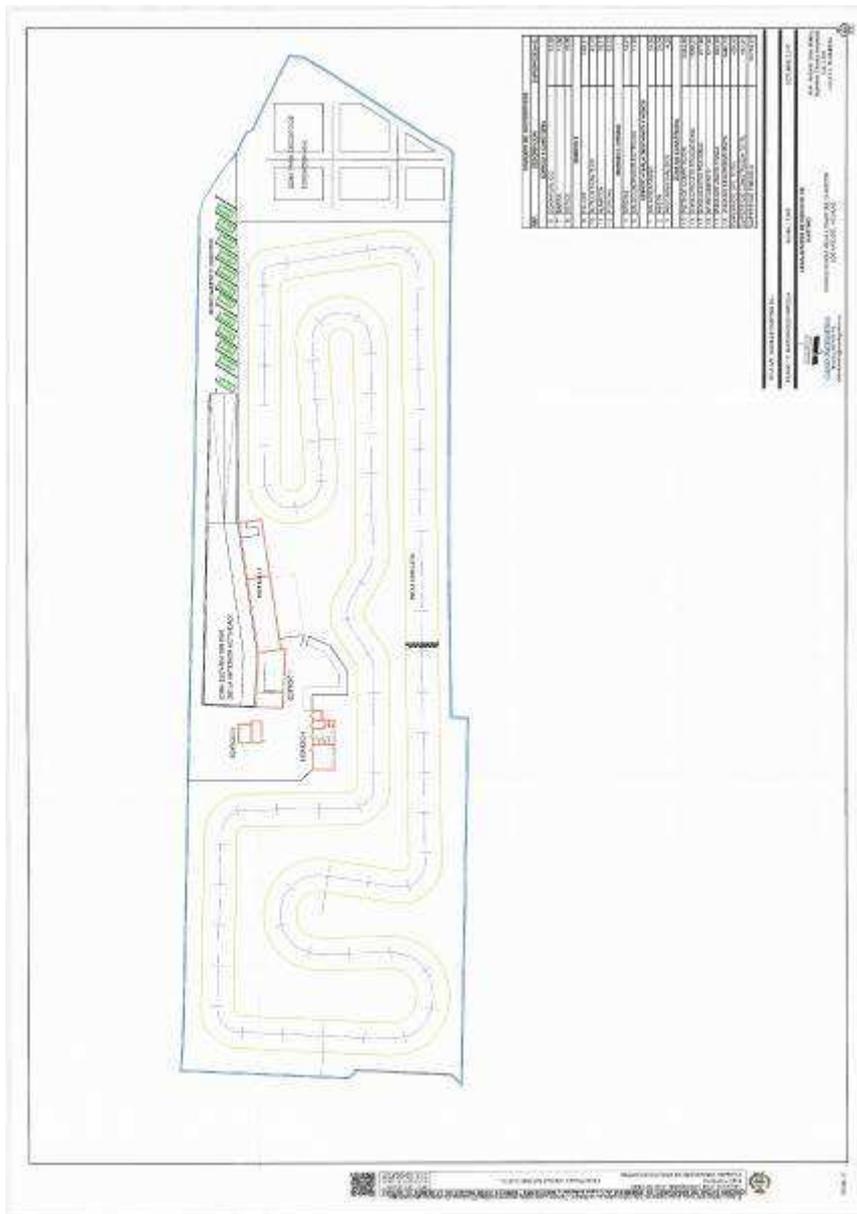




- edificaciones para los servicios básicos de la actividad (nave para cafetería, oficina, taller, almacén y aseos).

Se indica en la documentación que no son necesarias nuevas construcciones ni instalaciones respecto a las ya existentes para el desarrollo de la actividad. El acceso al circuito se realiza por camino de dominio público municipal asfaltado que colinda con la finca en su lindero sur con acceso desde este a la zona de circuito y por el lindero norte a la zona de aparcamiento.

A continuación se muestra el *Plano 11 Superficies de parcela* aportado entre los documentos:



23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c4tab14-a0b4-303d-1991-98811626





La actividad está situada en la finca sita en Polígono 3, Parcelas 34 (15.021 m²) y Parcela 30¹ (198.190 m²; donde 7.000 m² se destinan al uso), Paraje de Burra Vieja, Las Lomas del Charcón, en la pedanía de Los Arejos de Águilas, según se puede apreciar en la imagen siguiente.

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO

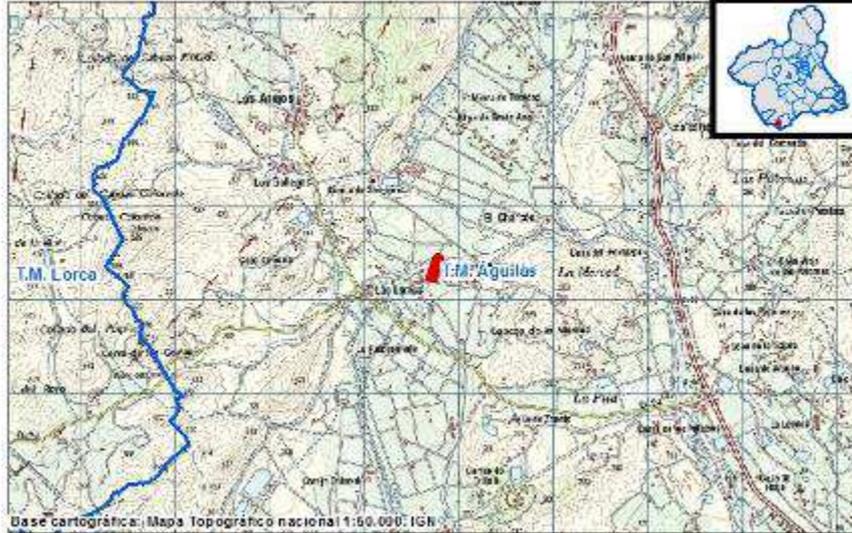
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c1c1ab14-aa04-303d-1991-98811626

¹ Durante la tramitación de la autorización de interés social se justificó, por parte del promotor, que las parcelas donde se desarrollaría la actuación serán la catastral 34 del polígono 3 y la anexa separada catastral nº30 del mismo polígono, dando así cumplimiento al requisito de parcela mínima que establece el PGOU de Águilas vigente esas fechas (de 22.000 m²).





Mapa de localización



23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctabli4-aa04-303d-1991-98811626





Imagen 1 extraída de la MA (página 7)

Coordenadas UTM (ETRS89):

(1) x=618755E y= 4145207N. cota:210.5m

(2) x=618748E y= 4145214N. **PUERTA ACCESO SERVICIO AL CIRCUITO** cota:210.5m

(3) x=618691E y= 4145227N. cota:212.3m

(4) x=618746E y= 4145433N. cota:211.9m

(5) x=618751E y= 4145437N. **PUERTA ENTRADA CLIENTES** cota:211.9m

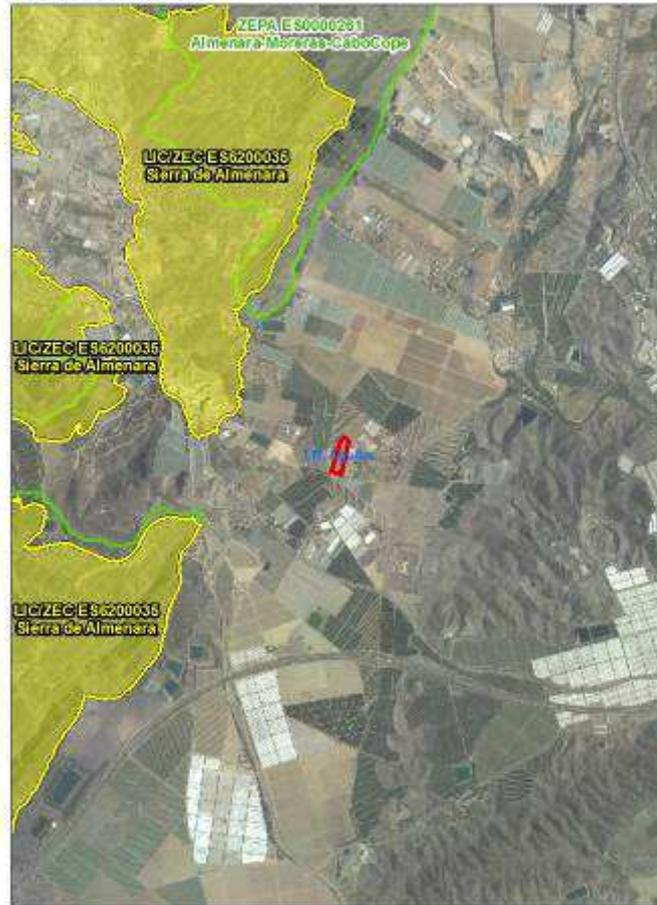
(6) x=618777E y= 4145465N. cota:211.7m

(7) x=618809E y= 4145430N. cota:210.8m

(8) x=618793E y= 4145370N. cota:210.8m

La actividad no se sitúa dentro de ninguna zona protegida por la Red Natura 2000.

Red Natura 2000



Leyenda

- LIC/ZEC
- ZEPA



Según el informe del SIGA de la Dirección General de Medio Natural de fecha 24/01/2018, “La actuación se encuentra a unos 727 metros de distancia del LIC “Sierra de Almenara”. Si parece afectar a la zona de protección por colisión y/o electrocución de la avifauna.”



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Una vez revisada la documentación referida al principio del apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición dicha documentación mediante escritos de febrero de 2018.

CONSULTAS	Notificación ²	Respuesta ³
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	12/03/2018	08/06/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	12/02/2018	28/05/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	12/02/2018	23/03/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	12/02/2018	09/04/2018
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/02/2018	21/03/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	12/02/2018 04/10/2018	29/10/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/02/2018	28/05/2018 26/09/2018 ⁴
Subdirección de Política Forestal Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12/02/2018	02/10/2018
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	14/02/2018	
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	14/02/2018	04/04/2018
Servicio de Inspección y Control Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	14/02/2018	

² Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

³ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.

⁴ Se recibe el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.





Ayuntamiento de Águilas	20/02/2018	08/06/2018
Alcalde Pedáneo de Los Arejos	22/02/2018	
Asociación de Vecinos y Vecinas de Los Arejos	22/02/2018	
Asociación de vecinos "Las Lomas de Los Arejos-Águilas-Murcia	22/02/2018	
Asociación de Vecinos del Charcón, Las Lomas, Bellavista, Escalericas, Mojada del Moro y Los Estrechos.	22/02/2018	
ANSE (Murcia)	20/02/2018	
Ecologistas en Acción (Murcia)	20/02/2018	

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el mismo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. No obstante, sí manifiestan la necesidad del cumplimiento de determinados requisitos normativos y/o especificaciones de carácter sectorial a tener en cuenta, ya sea durante el funcionamiento como durante el seguimiento de la actividad, que permitirán una mejor protección del medio ambiente. Esos requisitos normativos y/o especificaciones de carácter sectorial aportadas aparecen en el **Anexo I** de este informe junto con otras que este órgano ambiental ha considerado necesarias para contribuir también a esa mejor protección del medio ambiente.

No obstante lo anterior, a la vista del oficio respuesta del Ayuntamiento de Águilas, de fecha 07/06/2018 del Teniente Alcalde Delegado que indicaba que *"visto el informe emitido con fecha 26 de febrero de 2018 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, se hace constar la no existencia de reparos y otras consideraciones de interés en este procedimiento, estimándose por parte de este Ayuntamiento que debe continuar el trámite del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada... (...)"*, y dado que el referido informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente no se adjuntó al oficio respuesta, mediante escrito de fecha 04/10/2018 del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor se reiteró la petición de informe al consistorio en el ámbito de sus competencias, *"concretamente respecto a si se ha realizado un conveniente análisis y evaluación del impacto que sobre el factor ruido tiene la actuación a legalizar, así como también si se han incluido las oportunas medidas preventivas y/o correctoras derivadas de ese análisis y evaluación para el cumplimiento de su normativa específica, la Ordenanza reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos ambientales (...)"* Tuvo entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental la respuesta con fecha 30/10/2018.

En el **Anexo II** de este informe se muestran todas las respuestas obtenidas, tanto las recibidas durante la fase de consultas propiamente dicha como la recabada *a posteriori* de parte del Ayuntamiento de Águilas.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Tanto el Proyecto como la Memoria Ambiental "Legalización de Circuito de Karting",

EIA-S-IA-3 (v1)





que describen y justifican las características de la instalación existente contienen la información necesaria para aplicar los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Presenta fecha y firma de los autores que tal y como establece el artículo 16 de dicha Ley de evaluación ambiental, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información en el mismo contenida.

Una vez analizada toda la documentación que consta en el expediente y considerando las respuestas recibidas a todas las consultas practicadas, en este apartado se realiza el análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Como ya se ha indicado, el proyecto consiste en la legalización de las instalaciones ya ejecutadas, concretamente desde 2009. Según la MA, al haberse ejecutado las obras de instalación sin la preceptiva licencia urbanística, se incoó expediente sancionador por infracción urbanística así como pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, que declaraba legalizables las obras realizadas. Asimismo, y al encontrarse en funcionamiento dicha actividad, se decretó el cierre de éstas al carecer de acta de puesta en marcha.

La instalación a legalizar es una pista de circulación, en circuito cerrado, de velocidad de pequeños vehículos de alquiler (Karting) para la práctica de este deporte, así como, unas pistas dedicadas para educación vial que serán de uso público. Igualmente se dispone de edificaciones para los servicios básicos de la actividad como nave para cafeterías, taller, almacén y aseos.

La flota de vehículos con la que cuenta la actividad consta de 12 karts senior, motorizados con un Honda model GX270, 2 karts biplaza y 2 karts junior ambos con motor Honda modelo GXV120. El circuito se dedica al alquiler de estos pequeños vehículos de velocidad, disponiendo allí de combustible, que se va comprando según necesidades semanales, almacenándose en un barril de chapa de 25 litros.

En la Región de Murcia se está produciendo la proliferación de este tipo de instalaciones deportivas enfocadas a la práctica para aficionados, en este caso al karting y a las minimotos. Disponer de lugares donde practicar esta afición de una forma regulada y acotada y con los servicios para su correcto desarrollo podría contribuir a frenar la práctica de estos deportes de manera incontrolada, incluso en lugares que poseen valores ambientales o tienen alguna figura de protección ambiental, y que quedan expuestos sin ningún tipo de control a los impactos que esta actividad provoca.

En la zona donde se localiza el proyecto no existen otros proyectos de esta naturaleza, la parcela en cuestión se integra en una zona eminentemente agrícola, donde también existen algunas viviendas diseminadas. La MA indica que todas las fincas colindantes se encuentran en explotación intensiva, con plantaciones de árboles e invernaderos en su mayor parte, construcciones auxiliares como balsas de riego, almacenes de aperos agrícolas, alguna finca con placas solares fotovoltaicas, cantera de calizas de

EIA-S-IA-3 (v1)





machaqueo para áridos. La vegetación natural queda relegada tan sólo a las pequeñas elevaciones no accesibles para la agricultura en las que se desarrolla una cubierta de matorral.

Respecto al recurso **suelo afectado** por la presencia de las instalaciones, la parcela 30 tiene una superficie de 15.021 m². Como se aprecia en la imagen siguiente extraída del visor SITMURCIA, según el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Águilas, el terreno se corresponde con Suelo No Urbanizable SNU-1 No Urbanizable de Uso Agrícola (Área (m²) 68.533.593,98), por lo que la parcela representa tan sólo un 0,022 % de esa clase de suelo en el municipio de Águilas según los datos que aparecen en el visor citado.



La MA, en su Anejo 1 aporta la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 21 de diciembre de 2009 por la que se dispone “autorizar la construcción en Suelo No urbanizable de Construcción de Pistas de Educación Vial y Karting promovida por Águilas Karting Club, S.L., en Polígono 3, Parcela 34 Los Arejos,t.m. de Águilas (...)”, extremo confirmado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su informe respuesta de 27/03/2018 que indica además que comprobado el documento de aprobación provisional del PGM de Águilas, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de junio de 2017 (aprobación provisional 3ª), que es el que actualmente se encuentra en vigor, se observa que los terrenos objeto del expediente están clasificados como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, sin variación con respecto al documento de aprobación inicial tenido en cuenta en la autorización de 2009, siendo, por tanto, válidas las consideraciones hechas en su momento.

Anteriormente al uso como circuito de karting, en la misma finca, se desarrolló la actividad de “Planta de Construcción de elementos de hormigón”, habiéndose desarrollado aproximadamente desde el año 2003 hasta el 2009. En las siguientes ortofotos se pueden comprobar dichas circunstancias:





Ortofoto de 2003, donde se observa el terreno sin ninguna instalación.



Ortofoto de 2004, donde todavía se observa la Planta de elementos de hormigón



Ortofoto de 2009, donde ya se observa el Circuito de Karts en los terrenos de la antigua Planta de elementos de hormigón.

De la anterior actividad se reutilizaron las construcciones e instalaciones como el edificio destinado a aseos, vestuarios y descanso personal, el edificio destinado a oficinas y sala de cuadro eléctrico; también se reutilizó la edificación existente construida a partir de un muro de hormigón armado sobre el que se soporta una cubierta ligera de chapa metálica, ayudado por pilares metálicos, con chapa metálica ondulada en el resto de cerramientos y que ahora se destina a la zona de taller y almacén de vehículos. Anexa a este edificio se construyó la zona de cafetería-bar para exclusivo uso exclusivo de los usuarios del circuito del karting.

En cuanto a la zona de circuito, la pista de circulación se encuentra totalmente asfaltada, así como las zonas de acceso a taller, almacén, cafetería, oficinas, vestuarios y parking de vehículos de clientes. Según el proyecto, el asfaltado se realizó sobre suelo de





hormigón, de la actividad previa, tras rayado del mismo. También se indica que otras zonas se encuentran hormigonadas como el circuito de educación vial y zonas de seguridad e instalaciones del circuito y el resto se encuentra sin tratamiento pero compactado.

La MA indica que no son necesarias nuevas construcciones ni instalaciones para el desarrollo de la actividad e incide en el hecho de que la implantación del circuito de karting aprovechó la mayor parte de las instalaciones y construcciones existentes derivadas de la actividad anterior que se desarrollaba en la misma finca, por lo que la implantación de la actividad no afectó a otras parcelas de suelo sin urbanizar, sino que se benefició de la adecuación que ya presentaba el solar que ocupa.

No obstante lo anterior, la Subdirección General de Política Forestal indica en su informe que previamente a su uso como Planta de elementos de hormigón la parcela tenía características forestales (como se puede ver en la ortofoto de 2003 de la tabla anterior). En su análisis de afecciones este departamento informa que anteriormente a la construcción de la planta de hormigón, la parcela tenía características forestales, sin haber cambiado su uso desde al menos 1997-98 (según las ortofotos disponibles), y sin apreciarse signos de haber sido cultivada con anterioridad. Añade que según las ortofotos de Google Earth, el cambio de uso se produjo a principios de 2004, observándose por primera vez el circuito de karting en el 2009 (ver ortofotos de la tabla anterior).

Ese mismo departamento indica que el cambio de uso de la parcela, sin autorización, supuso en su día la eliminación de 15.489 m² de superficie forestal, en la que presumiblemente la vegetación estaba formada básicamente por matorral y herbáceas. La creación del circuito de karting supuso que la zona no pudiese recuperar su vegetación ni características originales tras el abandono de la actividad de la planta de hormigón. Hay que decir aquí que el establecimiento del Circuito en ese suelo ya urbanizado preservó otras zonas de la urbanización necesaria para que pudiera establecerse tal actividad, como bien indica la MA.

No obstante, considera ese departamento que dado que la zona es llana y que la vegetación no tenía un elevado nivel evolutivo, la afección se puede considerar asumible, si se adopta lo que dispone en su respuesta para la reparación o restitución de la pérdida de suelo forestal y que aparece en el Anexo I de este informe.

Respecto a otros consumos de recursos naturales, según la MA, el consumo de agua previsto aproximado anual es de 30 m³, siendo su procedencia de la red de abastecimiento de la empresa municipal de gestión del agua. La Confederación Hidrográfica del Segura no ha puesto ninguna objeción respecto a ese origen del suministro de agua.

La MA indica para el consumo de energía eléctrica unos 4.073 Kwh/año. Y destaca en relación al consumo de materias primas el de gasolina con 1.800 litros/anuales y el de ruedas de 9"x4,5" y de 11"x4,5" con un total entre ambos tipos de 50 juegos completos/año.

Respecto a la **afección al paisaje** por parte de la instalación del Circuito, la MA indica que la zona de estudio no está en una zona de valor paisajístico reseñable.





Considerable como llanura de interior, presenta un grado de naturalidad muy bajo o nulo. Según los estudios de Caracterización y Calificación de Paisajes, realizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la parcela se encuentra dentro del Campo de Águilas, unidad UHPLI02, clasificada con un nivel de riqueza biológica muy baja, una valoración de calidad intrínseca baja, coherencia y sostenibilidad baja, una fragilidad clasificada como muy baja y una valoración de calidad global media. Además, el circuito no se encuentra entre las zonas con protección paisajística incluidas en el PGOU de Águilas según indica también el MA.

A este respecto, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, departamento de la administración regional competente en materia de Paisaje, indica en su informe respuesta de fecha 27/03/2018, que en la autorización de uso excepcional se contemplaron todos los condicionantes existentes derivados de la normativa urbanística y territorial vigente en el momento de la autorización, no existiendo ninguna afección.

Según la MA, la actividad no se sitúa dentro de ninguna zona protegida por la **Red Natura 2000**. Dista por el Sureste con la ZEPA Almenara-Moreras-Cabo Cope, código ES000026 y con el LIC Sierra de Almenara código ES6200035 una distancia de 770 m y por el Noreste una distancia de 934 m con el LIC Sierra de Almenara.

Añade a esto que siguiendo lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Águilas, a los efectos indirectos o directos significativos sobre un lugar Red natura, se establece una zona de influencia en función de si cumple o no una serie de criterios. En el caso que nos ocupa, el Circuito quedaría dentro de la zona de influencia de espacio Red Natura 2000, al quedar también incluidas dentro de la zona de influencia aquellas zonas limítrofes a cada lugar o espacio protegido situadas entre los 500 y 1.000 m cuando formen parte de áreas de campeo de especies de fauna por las cuales se ha declarado el espacio como lugar de la Red Natura 2000.

Como ya se ha indicado anteriormente, la parcela donde se ubica la actividad no disponía de **cubierta vegetal** al encontrarse en su mayoría hormigonada de su actividad anterior. Posteriormente se produjo el asfaltado en la mayoría de las superficies.

En relación a la **fauna**, la MA indica que según la ficha descriptiva de la ZEPA ES0000261 Almenara, Moreras y Cabo Cope, en su área aparecen numerosas especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres. Entre las más significativas se encuentra el águila perdicera, el búho real, entre otras. Según la catalogación de las Rapaces Rupícolas nidificantes en la región de Murcia, el águila perdicera está considerada en peligro de extinción, mientras que el búho real como de interés especial. Dado las grandes áreas de campeo de estas rapaces, entre 3 y 9 km. El circuito que nos ocupa, podría quedar dentro de estas áreas, aunque la propia MA indica que el águila perdicera, en general evita la presencia humana y la proximidad de pistas, caminos y construcciones, por lo que no es habitual que se encuentre en estas latitudes de la ZEPA debido a la existencia de núcleos urbanos (Los Arejos) y otras actividades humanas (cantera) dentro de la propia zona de





protección.

Respecto a la **contaminación lumínica**, la MA indica que existen instalados 12 báculos que sustentan un total de 23 proyectores de 400w de halogenuros y vapor de sodio con una potencia total de 9.200 w. Dado el horario de la actividad, las horas de funcionamiento del alumbrado de la pista son unas 300 h anuales aproximadamente y dependiendo de las condiciones meteorológicas (con una media de 2 horas por día de funcionamiento salvo en julio y agosto en los que previsiblemente no es necesario), la iluminación de la pista, tanto por su potencia como por las horas de funcionamiento, no supone afección a considerar como reseñable en el entorno según expone la MA.

El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) indica, en relación a los hábitats que en la zona no existen hábitats de interés comunitario y en relación a flora, que no existen especies de flora protegida, por lo que no considera necesario imponer condiciones o requisitos específicos adicionales. Este departamento no se manifiesta en relación a posibles afecciones a la fauna del entorno.

Respecto a la afección al **patrimonio cultural y arqueológico** el MA indica que según el Plan General de Ordenación Urbana de Águilas, en la zona donde se ubica la instalación no existen conjuntos históricos, entornos de bienes de interés cultural ni bienes catalogados que formen parte de un patrimonio cultural protegido. Añade también que los restos arqueológicos más cercanos se localizan en el interior de la ZEPA, siendo estos los de la Ermita de San Isidro y los del Cabezo de Los Arejos. En el mismo sentido se expresa la Dirección General de Bienes Culturales, que indica que el área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones existentes y que en la Carta Arqueológica Regional no hay catalogados yacimientos arqueológicos que pudieran haber sido afectados por las obras.

La Confederación Hidrográfica del Segura no pone de manifiesto ninguna afección a cauces y sus zonas de servidumbre de dominio público hidráulico. Igualmente indica que la zona se encuentra alejada de los cauces públicos y zonas inundables. Por su parte, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda manifiesta también que consultada la información disponible en el visor del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre el Sistema nacional de Cartografía de Zonas Inundables, así como los datos del visor de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la red de drenaje completa de la Cuenda del Río Segura, no se observa ninguna afección relativa a los terrenos de la actuación de referencia.

Según indica la MA la situación del Circuito no afecta a ninguna vía pecuaria, siendo la más cercana la vereda de la culebrina a Charcón en el tramo que discurre por la Carretera RM-D25, a una distancia de 730 m. Esta circunstancia está confirmada por la Subdirección General de Política Forestal.

Esa misma Subdirección General indica que el proyecto puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

EIA-S-IA-3 (v1)





Respecto a las afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos, la Subdirección General de Política Forestal informa que las instalaciones se han construido sobre terrenos más o menos llanos, que distan casi 1 km del cauce más próximo y que no se aprecian afecciones significativas en cuanto a la hidrología superficial.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias informa que de los riesgos contenidos en los distintos planes de emergencia de protección civil elaborados por la esa Dirección, solo le afecta el riesgo sísmico. El Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR), que analiza el riesgo este sísmico en la Región de Murcia, estudiando la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra para esta zona, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,22 g en suelo duro y de 0,18 g en roca, por lo que deberá ser tenido en cuenta en el desarrollo de posibles obras e instalaciones.

La Subdirección General de Política Forestal indica que la zona se encuentra calificada como de riesgo bajo de incendios forestales.

La Confederación Hidrográfica del Segura también informa que, según modelos de orientación de vertidos de la Comisaría de Aguas de la misma, la parcela de ubicación del proyecto se asienta en un terreno de ALTA PERMEABILIDAD y de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.61 "ÁGUILAS" (acuífero Rambla de Los Arejos), por lo que se tendrán que tomar medidas para evitar la contaminación del mismo, especialmente las relativas a la gestión de residuos y/o posibles vertidos que aparecen en la MA, a las que hay que sumarle las que aparecen en el Anexo I de este informe.

Concretamente, respecto a la generación de **residuos** asociados al funcionamiento del Circuito, la MA indica que son los debidos a la actividad de bar y a la del mantenimiento parcial que se realiza en el taller, dándole a cada uno de ellos el destino adecuado según su naturaleza, como se observa en la tabla aportada en el documento y que aparece más adelante, además de llevar a cabo respecto a los mismos las medidas correctoras contempladas en materia de residuos que se relacionan en el mismo documento.

El mantenimiento que se realiza es el de reparación de plásticos de los vehículos por choques o roces, sustitución de pastillas de frenos, alineación de dirección, llenado de combustible en los vehículos, sustitución de neumáticos gastados. En la zona de taller se reparan posibles golpes o roturas en la estructura y protecciones de los karts, pudiéndose producir polvos por el lijado. El pintado de estas piezas reparadas se realiza de manera manual mediante pintura en spray y pintura al agua, dada la pequeña superficie a tratar. No se producen residuos de pastillas de frenos, ya que las desgastadas se reenvían al proveedor para que reponga los ferodos. Además indica que el cambio de aceite de los motores y filtros se realiza en taller mecánico autorizado.

Los principales residuos que se generan en la actividad y las cantidades estimadas de producción al año previstas para estos residuos que constan en la MA, son las siguientes:





CLASIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS.

Residuos No peligrosos

orden	DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	L.E.R.	DESTINO
R1	Cartón y papel	200 Kg.	20 01 01	Recogida selectiva municipal
R2	Envases de plástico	100 Kg.	15 01 02	Recogida selectiva municipal
R3	Restos de alimentos	200 Kg.	02 02 00	Recogida selectiva municipal
R4	Vidrio	500 Kg.	20 01 02	Recogida selectiva municipal
R5	Envases de detergentes que no contienen sustancias peligrosas	50 Kg.	20 01 30	Recogida selectiva municipal
R6	Neumáticos fuera de uso	220 Kg.	160103	Gestor autorizado
R7	Metales férreos	50 Kg.	160117	Gestor autorizado

Residuos Peligrosos

orden	Definición L.E.R.	Kg/AÑO	L.E.R.	CARACTERIZACION R.D. 952/97-RD 833/88	DESTINO
R8	Aerosoles	2	16 05 04	Q14/ D15/ S41/ C40/ H3A	Gestor autorizado
R9	Residuos de envases de pinturas al agua	4	080312	Q7/D15/L12/C22/H5	Gestor autorizado
R10	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,1	20 01 21	Q6//S40//C16//H6/14//A935//B9104	Gestor autorizado
R11	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	40	15 02 02	Q5/ D15/ S34/ C41-C51/ H5	Gestor autorizado

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, y según se indica en la MA, la actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, tal y como establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

La MA indica que la actual actividad no queda englobada dentro de la aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, extremo corroborado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su informe respuesta. No obstante, en el análisis del proyecto se ha comprobado que en la instalación tienen dispuesto un barril de chapa de 25 de litros como depósito del combustible. Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto citado se deberá solicitar ante esta Dirección general el pronunciamiento respecto a ese depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas.

En relación a los **vertidos** de líquidos generados en la actividad, en la MA se indica

EIA-S-IA-3 (v1)





que serán los producidos por la limpieza (todo ello con productos biodegradables autorizados) y las procedentes de los aseos, por lo que se considerarán como aguas residuales urbanas. Al no disponer de red de saneamiento, los efluentes líquidos generados van directamente a un depósito estanco enterrado (de doble pared) y son retirados periódicamente por gestor autorizado.

En el almacén y taller, todos los sistemas de contención de posibles fugas o derrames de combustible, aunque se entiende que también de aceites o lubricantes de los motores de los vehículos, por accidente, son estancos y no tienen conexión con la instalación de saneamiento. Los posibles derrames por accidentes, averías de vehículos o limpieza de asfalto, como actuación inmediata, se limpiará mediante materiales inertes cuyos lodos serán tratados como residuos peligrosos y retirados por gestor autorizado.

Los posibles derrames por accidentes o averías de vehículos que pueden producirse en zonas de suelo sin tratamiento superficial, deberán ser tratados de manera inmediata, con la limpieza del derrame y retirada del terreno que pueda haber sido contaminado, el cual será posteriormente entregado al gestor autorizado de residuos peligrosos correspondientes.

Además, y como consecuencia de la circulación de las karts durante los entrenamientos o las competiciones que se lleven a cabo, o del tráfico del público, se pueden producir **vertidos** por derrames accidentales o roturas en los depósitos de combustibles o aceites procedentes de los motores de esos vehículos; igualmente se liberaran partículas de los neumáticos a consecuencia del rozamiento de los mismos durante la actividad en la pista. Estos residuos podrían ser arrastrados por aguas de escorrentía que atravesaran el recinto y/o podrían infiltrarse hacia las aguas subterráneas, en este caso la masa de agua subterránea Águilas, y/o discurrir hacia cauce público, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados, como ha puesto de manifiesto la CHS, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitar que esos posibles lixiviados acaben contaminando el suelo y/o aguas, tanto superficiales como subterráneas, tanto las contempladas en la MA como las contempladas en el Anexo I de este informe.

La **calidad del aire** se va a ver afectada por el funcionamiento del Circuito, al ser una zona eminentemente agrícola, en principio no existen problemas derivados de una contaminación atmosférica importante más que la derivada de la maquinaria agrícola y vehículos que circulen por los caminos rurales.

La MA indica que las emisiones de polvo y pintura en el taller son insignificantes dada la poca frecuencia de reparaciones de este tipo, el escaso número de coches y el tamaño de las piezas que sufren roturas o mantenimiento.

El funcionamiento del circuito originará un foco de emisiones de gases de combustión mientras los karts estén circulando, además de que aumentará el tráfico por la zona con la llegada de los participantes y el posible público cuando esté en funcionamiento.

En este sentido, la propia MA ha puesto de manifiesto que la actividad descrita no se





encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Añade también que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Uno de los principales impactos que se produce con el Circuito, es el **acústico** asociado al funcionamiento de las instalaciones, a la circulación de este tipo de vehículos deportivos, siendo las fuentes principales de este ruido tanto los motores de los vehículos como el desplazamiento de los neumáticos sobre el asfalto, y que se produce más allá de los límites del propio circuito, ya que el ruido se puede propagar a grandes distancias, afectando tanto a la población de edificaciones en la zona como a la fauna del entorno. Además, el funcionamiento del Circuito conlleva un aumento del tránsito de personas y vehículos en los accesos, si bien la MA indica que no tiene gran afluencia de público ya que no dispone de gradas y las zonas para la presencia de público son bastante limitadas por seguridad del propio circuito.

Según el Estudio de Niveles Sonoros aportado, la actividad presenta parcelas cercanas con edificaciones residenciales en las direcciones Norte, Este, Sur-Oeste.

En el apartado 8 Conclusiones del Estudio de Niveles Sonoros, se indica que las medidas correctoras propuestas para garantizar los niveles sonoros consisten en la instalación de apantallamientos acústicos.

No obstante, en el apartado 9.1.1. Soluciones técnicas posibles de la MA se va más allá en este sentido, y se indica que las medidas correctoras contempladas en materia de ruidos se centran en la reducción del nivel de emisión de la fuente sonora y/o en la introducción de barreras acústicas que disminuyan la propagación del sonido. En el apartado siguiente de soluciones propuestas, se propone la combinación de las tres medidas contempladas, es decir, sustitución del escape de los vehículos, plantación de un perímetro de vegetación y la instalación de pantallas acústicas con el fin de cumplir con los niveles sonoros establecidos por la normativa, medidas que aparecen reflejadas en el Anexo I de este informe.

El Ayuntamiento de Águilas, que es el competente en materia de ruidos según la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su escrito de fecha 25/10/2018, informa favorablemente el estudio acústico y las medidas correctoras presentadas por el promotor.

Los efectos en relación al **cambio climático** a contemplar, tal y como ha puesto de manifiesto el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, son varios; el proyecto genera un conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas por un lado al cambio de uso del suelo que pasa de tener carácter agrícola a parking, pistas e instalaciones, ya que la ocupación física del suelo supone pérdida de la capacidad de secuestro del CO₂, comparado con un el uso agrícola contemplado en el planeamiento y, por otro lado, al consumo de combustible, gasolina, por los vehículos utilizados si bien en este caso suponen unas emisiones reducidas. Según la MA el consumo de combustible,

EIA-S-IA-3 (v1)





gasolina de 95 octanos, es de unos 300 litros al mes durante los meses de julio y agosto y 120 litros/mes en el resto de los meses del año, lo que supone un consumo anual de 1.800 litros para la flota de vehículos con la que se cuenta para la actividad.

De la misma forma será responsable, por la decisión de localizar en un determinado lugar una zona de actividad, de las emisiones generadas por la dependencia del automóvil (movilidad obligada) para usuarios y trabajadores por estar alejado de los núcleos principales de población.

También hay que tener en cuenta las emisiones GEI por las obras de urbanización ya realizadas. También será responsable de las emisiones propias del funcionamiento, a lo largo de la vida útil de los edificios, como son las derivadas del consumo de energía para el funcionamiento (electricidad y calefacción). Además, se generarán otras emisiones asociadas al funcionamiento de la instalación, como por ejemplo, las necesarias para la recogida de residuos sólidos urbanos.

Concretamente, ese Servicio estima que el consumo de combustible por los vehículos utilizados en este caso, solo 1.800 litros de gasolina al año, suponen unas reducidas emisiones (unas 4 toneladas de CO₂ al año). En relación con la pérdida de capacidad como reservorio de CO₂ del suelo, partiendo de la información sobre el carbono orgánico contenido en los suelos de la zona se puede estimar que los 15.576 m² que se transforman contenían (21,1 toneladas de carbono por hectárea). La destrucción del suelo agrícola es equivalente a una emisión de 118,3 toneladas de CO₂. También añade que en una estimación provisional de pueden valorar las emisiones de la ejecución material de las obras en 312 toneladas de CO₂.

Consecuencia de todo lo anterior, propone serie de medidas que se muestran en el Anexo I de este informe.

Como conclusión, por tanto, hay que indicar que ni en la MA ni en ninguna de las respuestas recabadas de los distintos organismos, se pone de manifiesto que puedan producirse efectos significativos sobre el medio ambiente derivados, ni de las características del proyecto, o de las circunstancias asociadas a su funcionamiento, que han sido reflejadas en los párrafos anteriores, ni por su naturaleza, ni por su extensión temporal y/o espacial, así como tampoco como por su magnitud, ni tampoco derivados de la ubicación del proyecto. Tampoco se derivan efectos significativos sobre el medio ambiente por las características del impacto asociado al funcionamiento del Circuito.

No obstante el sentido de las consideraciones de la MA respecto al carácter de los impactos asociados a la actividad, el promotor recoge una serie de medidas correctoras, además de establecer un programa de vigilancia y control ambiental, de forma que se garantice la implantación y eficacia de las medidas correctoras y preventivas propuestas.

Teniendo en cuenta lo referido en los párrafos anteriores, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el "Legalización de Circuito de Karting y





Pistas de Educación Vial en Los Arejos, t.m. de Águilas” se consideran no significativos. No obstante, para una mejor protección del medio ambiente se llevarán a cabo las medidas protectoras y correctoras incluidas en la MA (que no se opongan a los términos de este informe), y las que se recogen en el Anexo I.

4. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 21/01/2019 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se RESUELVE emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que el proyecto **“Legalización de Circuito de Karting y Pistas de Educación Vial en Los Arejos, t.m. de Águilas”**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I.

Otras cuestiones incluidas en las respuestas de los organismos consultados recogidas en el Anexo II de este informe, que no son de carácter ambiental, deberán ser valoradas por el Ayuntamiento de Águilas.

Corresponde a dicho órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de este Informe de Impacto Ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Este Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

(Documento firmado electrónicamente al margen)

23/01/2019 11:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctabli4-aa04-303d-199198811626



EIA-S-IA-3 (v1)



ANEXO I

Además de las medidas protectoras y correctoras recogidas en la Memoria Ambiental, en el Proyecto y en el Estudio de Niveles Sonoros, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) **Generales:**

1. Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos ambientales con carácter general.

b) **Protección de la atmósfera:**

3. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
4. Se deberá llevar a cabo un control exhaustivo de la emisión a la atmósfera de partículas, y contaminantes que se producen en el proceso de combustión resultante de la propia actividad, que quedará reflejado en el programa de vigilancia y control ambiental.
5. En caso necesario, se adoptarán las medidas necesarias para la prevención de posibles molestias por polvo en las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades. Así, de ser necesarios, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente, durante el funcionamiento de la actividad, mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado por parte de los vehículos asociados a la actividad: zonas de trasiego de vehículos, los accesos al circuito, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo de haberla.
7. Se procurará el uso de combustibles por parte de los vehículos implicados en la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones





de material de cualquier tipo.

8. Se garantizará que los vehículos implicados en la actividad, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso les sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

c) Protección del medio físico (suelos):

9. Todas las superficies de la instalación estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección a suelos.
10. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
11. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
12. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
13. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
14. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir

15. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
16. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán





en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

17. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
18. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
19. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
20. Se realizará la restauración con especies autóctonas de una superficie mínima equivalente a la afectada, en un radio máximo de 1 km medido desde el borde de la parcela afectada. La restauración deberá hacerse con una densidad de al menos 2.000 plantas/ha. Esta restauración podrá ejecutarse como plantación de enriquecimiento en una zona degradada o con características forestales, con el fin de mejorar el estado de conservación y biodiversidad de la misma, procurando hacerlo con especies arbustivas de la zona.

d) Residuos:

21. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
22. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la EIA-S-IA-3 (v1)





- valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
23. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
24. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
25. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
26. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
27. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
28. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
29. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
30. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de

EIA-S-IA-3 (v1)





residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.

La viabilidad técnica y económica

Protección de los recursos.

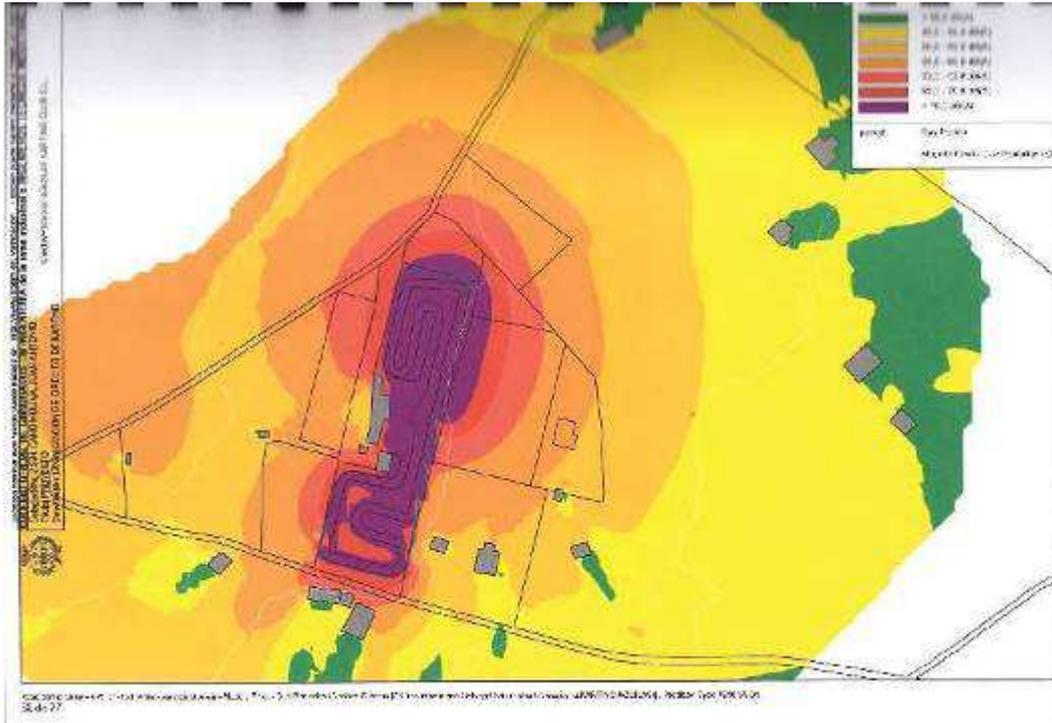
El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

31. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
32. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
33. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
34. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

e) Ruidos y vibraciones:

35. La actividad solo tendrá funcionamiento en horario diurno (7:00-19:00 horas) y vespertino (19.00-23.00 horas).
36. Se realizará la plantación de un seto perimetral por el interior del vallado de la parcela, tanto en los linderos Norte, Oeste y Sur-Este. Para este seto se utilizarán especies apropiadas y en ningún caso exóticas o invasoras.
37. Las fajas con vegetales deben establecerse con la mayor densidad posible, mezclando especies altas con bajas, éstas principalmente en primera línea. La plantación debe realizarse al tresbolillo para conseguir mejores resultados. Debe darse preferencia a las especies ramificadas desde la base y de hoja perenne.
38. Se instalarán 29 metros de pantalla acústica en el lindero sur-oeste de 2 metros de altura y 105 metros de pantalla acústica de 4 metros de altura en el lindero este según el Anejo 3 Mapa de ruidos 2 de la MA aportada.





- 39. Se sustituirán los silenciadores actuales de los karts por los del modelo S-Silent con un nivel de emisión de 88 dB (A) a 1 m y 76 dB (A) a 7 m.
- 40. En las carreras participarán un número máximo de 12 vehículos de 250 cc de cilindrada (carrera estándar con vehículos de alquiler del propio circuito).
- 41. Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, así como la Ordenanza reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos medioambientales del Ayuntamiento de Águilas (BORM n.º 239, de fecha 15 de octubre de 2012).
- 42. En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.
- 43. De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.
- 44. En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

f) Contaminación lumínica

- 45. El Circuito limitará su actividad a los horarios de mañana y de tarde, no generando contaminación lumínica durante el período nocturno.





B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA:

46. El depósito de aguas residuales previsto deberá ser impermeable y estanco, así como también las conducciones asociados al mismo.
47. Se deberá especificar la empresa encargada, acreditada y autorizada para el servicio de evacuación del depósito estanco de aguas residuales.
48. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atravesaren el recinto y pudieran arrastrar posibles contaminantes (producción de lixiviados), principalmente los derivados de derrames de combustibles y los aceites de motores que, de modo eventual o accidental, pueden darse durante la actividad o mantenimiento de los karts, así como también de las partículas neumáticas que se generan por el rozamiento de las ruedas sobre el terreno que finalmente llegan a la hidrología, tanto superficial como subterránea.
49. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
50. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames accidentales y/o vertidos de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
51. Se deberán incluir en el proyecto de forma específica las medidas de control y seguimiento para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores o partículas provenientes del desgaste de los neumáticos durante o al final de las distintas competiciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos, susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia los cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lixiviados (deberán ser retirados todos estos residuos, ya sean los accidentales o los esperados, de forma discrecional).

C) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD:

52. Para poder albergar pruebas de competición, la instalación deberá ser homologada por la correspondiente Federación, garantizando el cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos.
53. El riesgo sísmico debe ser considerado en el desarrollo de posibles obras e instalaciones, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.





D) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO:

54. Se llevará a cabo la captación del agua de lluvia de los edificios, y en viales y aparcamientos para su posterior uso por ejemplo en riego de la pantalla vegetal proyectada.
55. Se establece la obligación de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono (118,3 toneladas de CO₂), preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas y en el ámbito territorial del proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito del proyecto o al menos en el término municipal. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de legalización, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº1: compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.
56. Se establece la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones por las obras realizadas que formará parte del proyecto de obras de legalización. El apartado de compensación (con el nombre de anejo nº2: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras) con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras realizadas. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de legalización quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.
57. Se establece la obligatoriedad de que el proyecto contemple las instalaciones (mediante pequeñas intervenciones en los edificios existentes) para cosechar el máximo posible de energía eléctrica con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del proyecto. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la licencia de actividad y proyecto de legalización quedará condicionada a que en el proyecto constructivo se incluyan los aspectos que permitan justificar que se cumplirá con este objetivo. Debe incluirse un anejo específico (con el nombre de anejo nº3: equipamiento en materia de energías alternativas).
58. Se establece la condición de que mediante pequeñas intervenciones en los edificios, pistas, aceras y demás superficie impermeabilizada se capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de actividad y aprobación del proyecto de legalización quedará condicionada a que en el proyecto constructivo se incluyan los aspectos de la recogida de pluviales, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises. La citada información formará parte de un anejo específico (anejo nº4: equipamiento para la captura de agua de lluvia y reducción de los efectos negativos del sellado del suelo).
59. Se establece la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada 10 plazas de aparcamiento. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de legalización quedará condicionada a que se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad y se incluyan en un anejo específico (con





- el nombre de anejo nº5: equipamiento para la electromovilidad).
60. Se propone que la compensación de emisiones (118,3 toneladas de CO₂ por la destrucción del suelo agrícola y 312 toneladas como 26% de las emitidas por las obras realizadas) si lo estima conveniente el órgano sustantivo se afiance, incluyendo el coste de estas medidas en una fianza a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la compensación y ejecución de estas medidas. Para la valoración de la fianza se podrá utilizar la cifra de 10 euros/t de CO₂ a compensar.

E) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA:

61. El origen y calidad del agua que se utilice en aseos y cafetería deberán ser adecuados al uso que se le va a dar, de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).
62. Las instalaciones de agua fría de consumo humano, de agua caliente sanitaria y de agua de riego, en el caso de que sea por aspersión, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE:

63. Se tendrá en cuenta la Integración Paisajística con el entorno.

G) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES:

64. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos, desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.
65. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes. Se repondrá el firme que resulte dañado.
66. Se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias existentes en las inmediaciones.
67. Deberá evitarse que tanto las emisiones de polvo, como las partículas en suspensión que se produzcan, pudieran afectar a los cultivos próximos, por ello se tomarán las medidas oportunas con el fin de evitar o minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
68. Se tomarán las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación en el

EIA-S-IA-3 (v1)





suelo y agua, por posibles derrames accidentales de lubricantes o hidrocarburos procedentes de la maquinaria, vehículos y demás trabajos que se lleven a cabo.

69. En los terrenos donde se ubique el circuito de karting y que limitan con cultivos agrícolas se establecerá, en la medida de lo posible, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.

H) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

70. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
71. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
72. El informe de seguimiento incluirá los resultados de mediciones acústicas realizadas con una frecuencia cuatrimestral en condiciones de máxima afluencia de usuarios y máximo número de vehículos circulando, al menos durante el primer año de funcionamiento, para comprobar que las medidas correctoras propuestas son efectivas para proteger la salud de la población que reside o trabaja en zonas próximas a la actividad. Todo ello sin perjuicio del seguimiento que realice el Ayuntamiento de Águilas en materias de su competencia.
73. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
74. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.





3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Asimismo, se deben incluir en el proyecto medidas de control y seguimiento, para vigilar los posibles vertidos accidentales de combustibles o aceites procedentes de los motores durante o al final de las distintas pruebas y/o comprobaciones, con el fin de que no se vayan acumulando estos residuos, susceptibles de infiltrarse hacia las aguas subterráneas y/o discurrir hacia las cauces públicos, sobre todo en los episodios de lluvias intensas en forma de lloviznas (deberán de ser retirados todos estos residuos accidentales de forma discrecional).

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: El consumo de agua previsto aproximado es de 20 m³/a, siendo su procedencia de la red de abastecimiento, de la empresa municipal de gestión del agua.

4. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** En la misma línea a lo dicho, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 23.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supeen que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencia, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Jefe de Servicio, Red de Control
de Calidad de Aguas Subterráneas,

Federico J. García Mariana
(firmado electrónicamente)

La Jefa de Área de Calidad de Aguas,

Sonia Hernández López
(firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,

José Carlos González Martínez
(firmado electrónicamente)

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

MINISTERIO
DE AGUA, TURISMO Y PROTECCIÓN
CIVIL

CLASIFICACIÓN
SECRETARÍA
DEL MINISTERIO
COMISARÍA DE AGUAS

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ MARTINEZ JOSE CARLOS
GARCIA MARIANA FEDERICO JOSE
HERNANDEZ LOPEZ SONIA MARIA

06/06/2018 15:29(UTC)



URL de validación: <http://www.cjreguas.es/validacion/validador?cv=MA006F45037010700UR82DIOFQ00ANQGE>
CSF: MA006F45037010700UR82DIOFQ00ANQGE

23/01/2019 21:36:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c1tbl4-n0d4-303d-1991-98811626

Firmante: LUGENZO ZAPATA, ANTONIO





2) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

**COMENTARIOS ACERCA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE
PISTAS DE EDUCACIÓN VIAL Y KARTING EN POLÍGONO 3, PARCELA 14
(LOS AREJOS) TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAS.
EXPEDIENTE EIA20170017.**

INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación, acerca del proyecto de legalización del circuito de karting y pistas de educación vial situado en el Paraje La Burra Vieja en el Polígono Catastral nº 4 parcela 34 de Los Arejos de Aguilas, de cara a las consultas para formulación de informe de impacto ambiental.

COMENTARIOS

De los riesgos contenidos en los distintos planes de emergencia de protección civil elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, solo le afecta el riesgo sísmico.

El Plan SISMIMUR "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico" que analiza el riesgo este sísmico en la Región de Murcia, estudiando la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra para esta zona, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,22 g en suelo duro y de 0,18 g en roca.

CONCLUSIÓN

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que el riesgo sísmico, debería ser considerado en el desarrollo de posibles obras e instalaciones, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

La Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio
LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios

23/01/2019 12:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626

23/01/2019 12:36:37

ES:0301010111441 Firmante: MFERNANDA ARBAIZAR BARRIOS

ES:0301010111441 Firmante: MFERNANDA ARBAIZAR BARRIOS





3) Dirección General de Salud Pública y Adicciones:



Región de Murcia
Consejería de Salud
Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Lorca

INFORME RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE EDUCACIÓN VIAL Y KARTING EN EL POLÍGONO 3, PARCELAS 34-30, PARAJE BURRA VIEJA, LOS AREJOS (ÁGUILAS). (Exp: EIA20170037) T-24571

INTRODUCCIÓN

Se recibe la solicitud de información de la Dirección General de Medio Ambiente-Servicio Información e Integración Ambiental, relativa al EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE EDUCACIÓN VIAL Y KARTING, en el municipio de Águilas (Murcia). Dicho proyecto se encuentra incluido en el anexo II, grupo 9 a) en relación con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, por tanto, será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

Revisada la Memoria Ambiental aportada por el promotor, Águilas Karting Club S.L, se indican a continuación los aspectos a considerar en la fase de funcionamiento de este circuito. Estas indicaciones incluyen aspectos de salud pública competencia de esta administración sanitaria, relacionados con la evaluación del proyecto y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

Se deberá llevar a cabo un control exhaustivo de la emisión a la atmósfera de partículas, y contaminantes que se producen en el proceso de combustión resultante de la propia actividad, al no tratarse de emisiones similares a las producidas en un entorno agrícola.

Se deberá considerar la hidrología subterránea como factor afectado en el análisis de impacto potencial en el medio ambiente, al poder actuar las aguas subterráneas como medio receptor del riesgo de contaminación debido a accidentes con el combustible o con aceites, de aguas sin depurar o depuradas y de los lodos, al igual que el factor suelo.





Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

Servicio de Salud Pública de Lorca

En materia de ruidos, se implantarán las medidas correctoras necesarias para evitar que la transmisión de ruidos y vibraciones pueda afectar a la salud de la población que resida o trabaje en zonas próximas a la actividad.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se deberá contemplar toda la legislación que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada con este expediente. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

Lorca, 20 de febrero de 2018

La Técnico Responsable. Lorca

La Farmacéutica de Salud Pública
Área Lorca

Fdo: M^º José García Zarco

Fdo: Pilar Sanmartín Burruezo

(Documento firmado electrónicamente al margen)

23/01/2019 21:36:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626

23/01/2019 21:36:37
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626





4) Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 77367/2018

Fecha: 15/03/2018

S/Ref:

N/Ref: JAH25M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/3/2018

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION
AMBIENTAL**

**ASUNTO: INFORME SOLICITADO PARA Exp. EIA20170037.- Construcción pistas
educación vial y karting en Los Arejos, Águilas.**

Con fecha 13/02/2017 ha tenido entrada en este centro directivo la comunicación interior nº 39445/2018, solicitando informe, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En contestación a dicho escrito esta Dirección General emite el siguiente:

INFORME

En esta Dirección General figura expte. 76/2009 SNU, relativo a solicitud de Autorización excepcional de uso del suelo no urbanizable por interés público, para la actuación de "Construcción de pistas de educación vial y karting", promovida por la mercantil Águilas Karting Club, S.L., autorizada mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 21 de diciembre de 2009, cuya copia se acompaña.

En el expediente instruido, cuya autorización se cita, se contemplaron todos los condicionantes existentes derivados de la normativa urbanística y territorial vigente en el momento de la autorización, no existiendo ninguna afección.

Teniendo en cuenta posteriores normativas, con carácter territorial y urbanístico, que pudieran afectar a la actuación objeto del presente expediente indicar:

Consultada la información disponible en el visor del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, así como los datos del visor de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la red de drenaje completa de la Cuenca del Río Segura, no se observa ninguna afección relativa a los terrenos de la actuación de referencia.

Comprobado el documento de aprobación provisional del PGMO de Águilas, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 15 de junio de 2017 (aprobación

23/01/2019 21:36:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

37.06.2018 11:54:47
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626





provisional 3ª), se observa que los terrenos objeto del expediente están clasificados como Suelo Urbanizable sin Sectorizar, sin variación con respecto al documento de aprobación inicial tenido en cuenta en la autorización de 2009, siendo, por tanto, válidas las consideraciones hechas en su momento.

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
Laura Sandoval Otálora

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctabf4-aa04-303d-1991-98811626

27/01/2019 15:54:47

Firmante: SANDOVAL OTALORA, LAURA



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctabf4-aa04-303d-1991-98811626





5) Dirección General de Bienes Culturales



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/empte: EIA20170037
S/fecha: 12/2/2018

N/eref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 30/2018
Asunto: Construcción de pistas de educación vial y karting en Polígono 3, parcela 34 (Los Anejos), t.m. Águilas (EIA20170037).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/eref. y n/expdte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Construcción de pistas de educación vial y karting en Polígono 3, parcela 34 (Los Anejos), t.m. Águilas (EIA20170037).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto consiste en la legalización del proyecto ya ejecutado sin la preceptiva licencia urbanística, lo que dio pie a la incoación de un expediente sancionador por infracción urbanística y a la suspensión de la actividad así como pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, que declaraba legalizables las obras realizadas. El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones existentes. Además, en la Carta Arqueológica regional, no hay catalogados yacimientos arqueológicos que pudieran haber sido afectados por las obras.

A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro.

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626



C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279780 - F.968 279718





6) Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL EXPDTE: "LEGALIZACIÓN DE CIRCUITO DE KARTING". ACTUACIÓN UBICADA EN EL TM DE ÁGUILAS. EXPDTE 59/2018.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, solicitó informe a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en relación con el Expdte 59/2018: "Legalización de Circuito de Karting" actuación ubicada en el t.m Águilas.

Atendiendo a su petición y de acuerdo con la documentación aportada, se ha emitido el presente Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las funciones atribuidas a éste en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM N° 51 de 03-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN PREVISTA, de acuerdo con la documentación presentada

Se trata del proyecto ya ejecutado, "Instalación existente de un Circuito de Karting", en paraje Burra Vieja, polígono 3, parcela 34, Los Arejos, t.m. de Águilas.

Dicha Instalación, consiste en una pista de circulación en circuito cerrado de velocidad, de pequeños vehículos (Karting) para la práctica de este deporte, así como unas pistas dedicadas a educación vial de uso público. También se dispone de edificaciones para los servicios básicos de la actividad como nave para cafetería, oficina, taller, almacén y aseos.

En cuanto a la zona de circuito, la pista de circulación se encuentra totalmente asfaltada, con un ancho de 8 metros y una longitud de 678,39 m, así como las zonas de acceso a taller, almacén, cafetería, oficinas, vestuarios y parking de vehículos de clientes.

El circuito se dedica al alquiler de pequeños vehículos de velocidad. La flota de vehículos con la que cuenta la actividad consta de 12 kars senior, motorizados con un Honda modelo GX270, 2 kars biplaza y 2 kars junior ambos con motor Honda modelo GXV120.

La actividad está ubicada en la finca, paraje de Burra Vieja, de Las Lomas del Charcón, en la pedanía de Los Arejos, perteneciente al tm de Águilas, en concreto en el Polígono 3, Parcelas 34 (15.021 m²) y 30 (198.190 m²). La superficie útil de las distintas dependencias es de 429.40 m², la construida es de 442.81 m², siendo la superficie total de la parcela de 15776.22 m².

23/01/2019 21:36:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-0a04-303d-1991-998811626

23/01/2019 21:36:37
FIRMANTE: LUIS ENRIQUE ZAPATA, ANTONIO
Firma en una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4d81848e-648e-1461-8734-914142814





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

II. AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN PREVISTA:

1. Consultado el *Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SitMurcia)* se comprueba que:
 - El suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como "Suelo no Urbanizable" de uso agrícola.
 - Los terrenos objeto de la actuación, se encuentran dentro del ámbito territorial de las *Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia*, que se aprobaron por *Decreto nº 57/2004*, de 18 de junio, pero no cuenta con protección específica agrícola.
2. La actuación proyectada se encuentra dentro del ámbito de la *Comunidad de Regantes, de Águilas*.
3. Anteriormente al uso como circuito de karting, en la misma finca se desarrolló la actividad de "Planta de construcción de elementos de hormigón".
4. Los terrenos donde se ubica la actividad, no dispone de cubierta vegetal al encontrarse en su mayoría hormigonados por su actividad anterior y asfaltados, en parte.
5. No son necesarias nuevas construcciones ni instalaciones para el desarrollo de la actividad.
6. Consultada la "ortofoto 2016, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en las proximidades.

III. CONCLUSIONES:

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las parcelas objeto de la actuación lindan con otras parcelas agrícolas, esta *Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural*, considera que con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se desarrolla en las proximidades, deberá cumplirse el siguiente condicionado:

1. Visto que la actuación, se encuentra dentro del ámbito de la *Comunidad de Regantes, La Marina*, no se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos, desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.

23/01/2019 12:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c1c1bb14-aa04-303d-1991-98811626

ESTE DOCUMENTO FUE VERIFICADO EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Fondos
Agrarios y Desarrollo Rural

2. El incremento previsible de tráfico de vehículos que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionalidad en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes. Se repondrá el firme que resulte dañado.
3. Se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias existentes en las inmediaciones.
4. Deberá evitarse que tanto las emisiones de polvo, como las partículas en suspensión que se produzcan, pudieran afectar a los cultivos próximos, por ello se tomarán las medidas oportunas con el fin de evitar o minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
5. Se tomarán las medidas necesarias, para evitar el riesgo de contaminación en el suelo y agua, por posibles derrames accidentales de lubricantes o hidrocarburos procedentes de la maquinaria, vehículos y demás trabajos que se lleven a cabo.
6. En los terrenos donde se ubica el *Circuito de karting* y que limitan con cultivos agrícolas se establecerá, en la medida de lo posible, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.
7. Se tendrá en cuenta la Integración paisajística con el entorno.
8. Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.

Firmado electrónicamente por

EL JEFE DEL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,

D. Francisco Javier Gómez Martínez con el conforme de la

DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL,

Dña. Carmen María Sandoval.

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626

REGIÓN DE MURCIA

REGIÓN DE MURCIA

REGIÓN DE MURCIA



Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4882c8e8b-1428-0759-187874





7) Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228855
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE EDUCACIÓN VIAL Y KARTING EN AGUILAS". SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 200170037.

Se ha solicita informe al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en relación con el expediente **EXPEDIENTE EIA 200170037**. Vista la documentación recibida, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la **OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE** emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La instalación a legalizar es la de una pista de circulación, en circuito cerrado, de velocidad de pequeños vehículos (Karting) para la práctica de este deporte, así como, una pistas dedicadas para educación vial que serán de uso público. Igualmente se dispone de edificaciones para los servicios básicos de la actividad como nave para cafetería, oficina, taller, almacén y aseos. La ejecución del proyecto ocupa una superficie de 15.576 m²



Consumo de materias primas: De los consumos anuales de materias primas/recambios anuales, tan solo cabe destacar el de gasolina con 1.800 litros/anuales.

23/01/2019 11:36:37

Firmante: **LUENGO ZAPATA, ANTONIO**
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626

LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA ROMERO, 3-4º
30071 MURCIA
T. 968 228855
T. 968 228852
www.carm.es
Este es un código seguro de verificación (CSV) que garantiza la integridad y autenticidad del documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento electrónico, puede acceder a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introducir el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Segundo:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2013) obliga a tener en cuenta los efectos del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto.

En concreto, el artículo 45 establece que el documento ambiental contendrá

“d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto”.

Tercero:

Propuesta de medidas que incorporar para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático

En cuanto a mitigación el proyecto genera un conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas por un lado al cambio de uso del suelo que pasa de agrícola a parking, pistas e instalaciones y, por otro lado, el consumo de combustible por los vehículos utilizados en este caso solo 1800 litros de gasolina al año que suponen unas reducidas emisiones (unas 4 toneladas de CO₂).

La ocupación física del suelo supone pérdida de la capacidad de secuestro del CO₂, que se mantenía por ser de uso agrícola. En relación a esta pérdida de capacidad como reservorio de CO₂, partiendo de la información sobre el carbono orgánico contenido en los suelos de la zona se puede estimar que los 15.576 m² que se transforman contienen (21,1 toneladas de carbono por hectárea). La destrucción del suelo agrícola es equivalente a una emisión de 118,3 toneladas de CO₂.

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab1d-aa04-303d-1991-98811626

LUENGO ZAPATA, ANTONIO
23/01/2019 21:36:37
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab1d-aa04-303d-1991-98811626



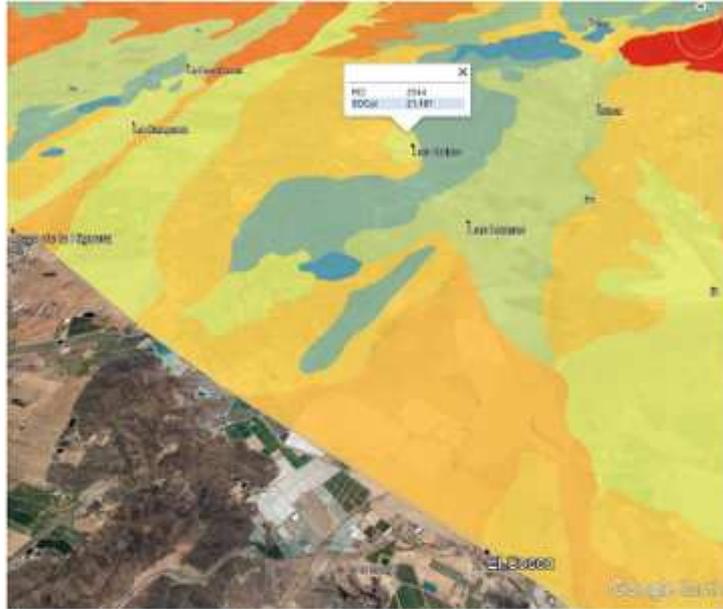


Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



Con independencia de la destrucción de la capacidad de sumidero de carbono, la ocupación del suelo (recurso escaso y no renovable) es un asunto de preocupación en los documentos estratégicos¹.

Además de las consideraciones anteriores hay que señalar que la actuación proyectada es responsable de pequeñas emisiones generadas por la dependencia del automóvil (movilidad obligada) para usuarios y trabajadores por estar alejado de los núcleos principales de población.

En cuanto a adaptación, la evaluación ambiental debe incorporar condiciones para que mediante pequeñas medidas los edificios, vales y aparcamientos contribuyan aun con sus reducidas dimensiones a superar la escasez futura de agua. Esto se puede llevar a cabo mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios, y en vales y aparcamientos para su posterior uso por ejemplo en riego de la pantalla vegetal proyectada.

¹ "La Comunicación de la Comisión de 22 de septiembre de 2006 titulada «Estrategia temática para la protección del suelo» y la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos subrayan la importancia del uso sostenible del suelo y la necesidad de hacer frente al aumento insostenible de los núcleos de población en el tiempo (ocupación del suelo). Además, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro los días 20 a 22 de junio de 2012, reconoce la importancia económica y social de una buena gestión de las tierras, incluido el suelo, y la necesidad de una actuación urgente para invertir su degradación. Por tanto, los proyectos públicos y privados deben tener en cuenta y limitar sus repercusiones sobre el terreno, especialmente su ocupación, y sobre el suelo, en particular la materia orgánica, la erosión, la compactación y el sellado; los adecuados planes y políticas de ordenación territorial a nivel nacional, regional y local revisten también importancia a este respecto".

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-0a04-303d-1991-98811626

LA UNIÓN EUROPEA

LA UNIÓN EUROPEA





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4*
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

2. Compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras realizadas

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector residencial, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan la obligación de reducción o compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras de urbanización.

Como las obras están realizadas (viales, aparcamiento edificios, etc.) no es posible la reducción en las emisiones, por lo que hay que optar por la compensación² mediante emisiones evitadas (energías renovables) o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Esta última opción solo se utilizará si resultara no viable la opción de compensación con energías renovables o emisiones evitadas.

En una estimación provisional se pueden valorar las emisiones de la ejecución material de las obras en 312 toneladas de CO₂³.

En consecuencia, se propone incorporar, como medida compensatoria, la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones por las obras realizadas que formará parte del proyecto de obras de legalización. El apartado de compensación (con el nombre de anejo nº 2: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras) con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras realizadas.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de legalización quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

² La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.

³ El 26% de 800 toneladas/hectárea estimada como emisiones de las obras de urbanización.

VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO

VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO



23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

3. Generar el máximo posible de energías alternativas para compensar las emisiones por movilidad obligada

Se hace necesario incorporar en el proyecto, las actuaciones que le permitan desarrollar el máximo de obtención de energías renovables (si es posible solar fotovoltaica en cubiertas de edificios si es posible y parking etc.).

En consecuencia, se propone incorporar en el informe ambiental la obligatoriedad de que el proyecto contemple las instalaciones (mediante pequeñas intervenciones en los edificios existentes) para cosechar el máximo posible de energía eléctrica con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del proyecto.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la licencia de actividad y proyecto de legalización quedará condicionada a que en el proyecto constructivo se incluyan los aspectos que permitan justificar que se cumplirá con este objetivo. Debe incluirse en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: equipamiento en materia de energías alternativas).

4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia incidente sobre los edificios y pistas.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a los nuevos desarrollos urbanos. Todas las actividades deben, aunque sean como esta de escasa entidad, imponerse los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del "agua local" con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan "caras" ambientalmente.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises⁴.

En consecuencia, se propone incorporar en el informe ambiental la condición de que mediante pequeñas intervenciones en los edificios, pistas, aceras y demás superficie impermeabilizada se capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, las licencias de actividad y

⁴ Véase en este sentido el Seminario "Materiales y procesos de construcción para una economía baja en carbono" en: <http://www.ecoresponsabilidad.es/seminarios.htm>

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c41bb4-a0b4-303d-1991-98811626

REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA ROMERO, 3-4º
30071 MURCIA
TEL: 968 228865
FAX: 968 228852
WWW.CARM.ES





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

aprobación del proyecto de legalización quedará condicionada a que en el proyecto constructivo se incluyan los aspectos de la recogida de pluviales, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises. La citada información formara parte de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: equipamiento para la captura de agua de lluvia y reducción los efectos negativos del sellado del suelo)

5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Las actividades que por instalarse en la periferia de los núcleos de población generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de este proyecto justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé en el futuro. Esta prevista exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios⁵.

En consecuencia, se propone incorporar, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de legalización quedará condicionada a que se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad y se incluyan en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 5: equipamiento para la electromovilidad)

Cuarto: Conclusiones

Visto el EXPEDIENTE EIA 20170037, se estima que los efectos negativos sobre el cambio climático pueden ser en gran medida evitados con la imposición de las medidas en cuanto a minimización y adaptación propuestas en este informe.

⁵ Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública⁴

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-a0b4-303d-1991-98811626

ASISTENTE SOCIAL

ASISTENTE SOCIAL





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

Se propone que la compensación de emisiones (118,3 toneladas de CO₂ por la destrucción del suelo agrícola y 312 toneladas como 26% de las emitidas por las obras realizadas) se afiance, incluyendo el coste de estas medidas en una fianza a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la compensación y ejecución de estas medidas. Para la valoración de la fianza se podrá utilizar la cifra de 10 euros /t de CO₂ a compensar.

VºBº

El Jefe del Servicio de Fomento del
Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Fdo.: Manuel Martínez Balbi

23/01/2019 12:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

N/Ref.: INF20180067

ASUNTO: Construcción de pistas de educación vial y karting en Polígono 3, parcela 34 (Los Arejos), t.m. Águilas.

PETICIONARIO: SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: EIA20170037

1. ANTECEDENTES.

En contestación al escrito del Servicio de Información e Integración Ambiental de la DG de Medio ambiente en el que se solicita informe en el ámbito de las competencias de esta Oficina sobre si la actuación puede producir efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. AFECIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HABITATS, FLORA).

2.1. HABITATS.

En relación a los hábitats de interés comunitario presentes en la cartografía disponible en esta Oficina y de los datos recabados, se comprueba que no aparecen hábitats de interés comunitario en la zona.

2.2. FLORA.

En relación a la afeción sobre especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, con la información cartográfica disponible en esta oficina (capa de Flora Protegida de cuadrícula 1 x 1), se comprueba la no existencia de especies de flora de protegida.

3. CONCLUSIONES.

Tras consultar la documentación ambiental en la dirección web suministrada, tras consultar las bases de datos y cartográficas de esta Consejería y tras comprobar la no existencia de flora protegida en la zona objeto de este informe, se considera que no es necesario imponer condiciones o requisitos específicos adicionales.

Documento firmado electrónicamente al margen por:
El Técnico de Gestión D. Rafael Díaz García.
El Ingeniero Técnico Forestal D. Francisco Corbalán Martínez.
Con el visto bueno y conforme del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, D. Juan Faustino Martínez Fernández.

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb4-n04-3034-1991-98811626

REGIÓN DE MURCIA

REGIÓN DE MURCIA

REGIÓN DE MURCIA



REGIÓN DE MURCIA





con edificaciones para los servicios básicos de la actividad como nave para cafetería, oficina, taller, almacén, aseos y parking de vehículos de clientes. No son necesarias nuevas construcciones ni instalaciones para el desarrollo de la actividad.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

4.1. Afecciones sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal

Como ya se ha referido, previamente al uso de la parcela como circuito, se instaló en ella una planta de construcción de elementos de hormigón. Anteriormente a la construcción de la planta de hormigón, la parcela tenía características forestales, sin haber cambiado su uso desde al menos 1997-98 (según las ortofotos disponibles), y sin apreciarse signos de haber estado cultivada con anterioridad. En la ortofoto de 1956 también se observa que la parcela tenía características forestales. Según las ortofotos (Google Earth), el cambio de uso se produjo a principios de 2004.

El circuito de karting se observa por primera vez en la ortofoto de 2009.

Tras búsqueda en las bases de datos de expedientes de esta Subdirección General, no se detectó ningún expediente de autorización de cambio de uso, relativo a esa parcela, lo cual se comunicó al promotor. Tras ello, el promotor ha solicitado el cambio de uso de la parcela, con el fin de regularizar su situación.

El cambio de uso de la parcela, sin autorización, supuso en su día la eliminación de 15.489 m² de superficie forestal, en la que presumiblemente la vegetación estaba formada básicamente por matorral y herbáceas.

Se trata de una zona llana y no está rodeada de otras zonas con características forestales, aunque sí existen otras parcelas próximas con características forestales.

La creación del circuito de karting supuso que la zona no pudiese recuperar su vegetación ni características originales tras el abandono de la actividad de la planta de hormigón.



Ortofoto Quickbird 2003, donde puede observarse que la parcela contaba con vegetación forestal.

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37

14/07/2019 11:36:37





Imagen capturada desde Google Earth, sobre ortofoto de enero-2004, donde puede observarse que la parcela acababa de roturarse.

No existen afecciones sobre montes públicos.

La zona se encuentra calificada como de riesgo bajo de incendios forestales.

En relación con ello, sobre la superficie forestal de la zona y de los alrededores la creación y existencia del circuito entraña un impacto de carácter significativo, negativo, directo, permanente, irreversible (al menos a medio plazo) y mientras no se desmantelen las instalaciones), recuperable, continuo, y moderado.

4.2. Afecciones sobre vías pecuarias

No existen afecciones sobre vías pecuarias.

4.3. Afecciones sobre la hidrología y la conservación de suelos

Las instalaciones se han construido sobre terrenos más o menos llanos, distan casi 1 km del cauce más próximo y no se aprecian afecciones significativas en cuanto a la hidrología superficial.

4.4. Afecciones sobre el paisaje

Las instalaciones tienen pequeño tamaño y, aunque constituyen un elemento artificial en una matriz agraria, no suponen un impacto significativo.

5. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se concluye que las actuaciones evaluadas causaron afecciones sobre 15.489 m² de superficie forestal, lo cual se produjo sin autorización conforme al art. 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Dada la magnitud de las afecciones sobre suelo forestal, éstas se consideran significativas, dado que la creación y existencia del circuito entraña un impacto de carácter negativo, directo, permanente,





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Subdirección General
de Política Forestal



UNIÓN EUROPEA

irreversible (al menos a medio plazo y mientras no se dismantelen las instalaciones), recuperable, continuo, y moderado.

No obstante, dado que la zona es llana y que la vegetación no tenía un elevado nivel evolutivo, la afección se puede considerar asumible, siempre y cuando se adopte como medida compensatoria, y con el fin de compensar la pérdida de suelo forestal, la restauración con especies autóctonas de una superficie equivalente a la afectada (o mayor), en un radio máximo de 1 km medido desde el borde de la parcela afectada.

La restauración deberá hacerse con una densidad de al menos 2.000 plantas/ha. Esta restauración podrá ejecutarse como plantación de enriquecimiento en una zona degradada o con características forestales, con el fin de mejorar el estado de conservación y biodiversidad en la misma, procurando hacerlo con especies arbustivas propias de la zona.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y
EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

con el conforme del JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ÁREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL,
Justo García Rodríguez

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c11bb14-aa04-303d-1991-98811626

LA INGENIERO DE MONTES, Consuelo Hurtado Lucas y
EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez
con el conforme del JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ÁREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL,
Justo García Rodríguez

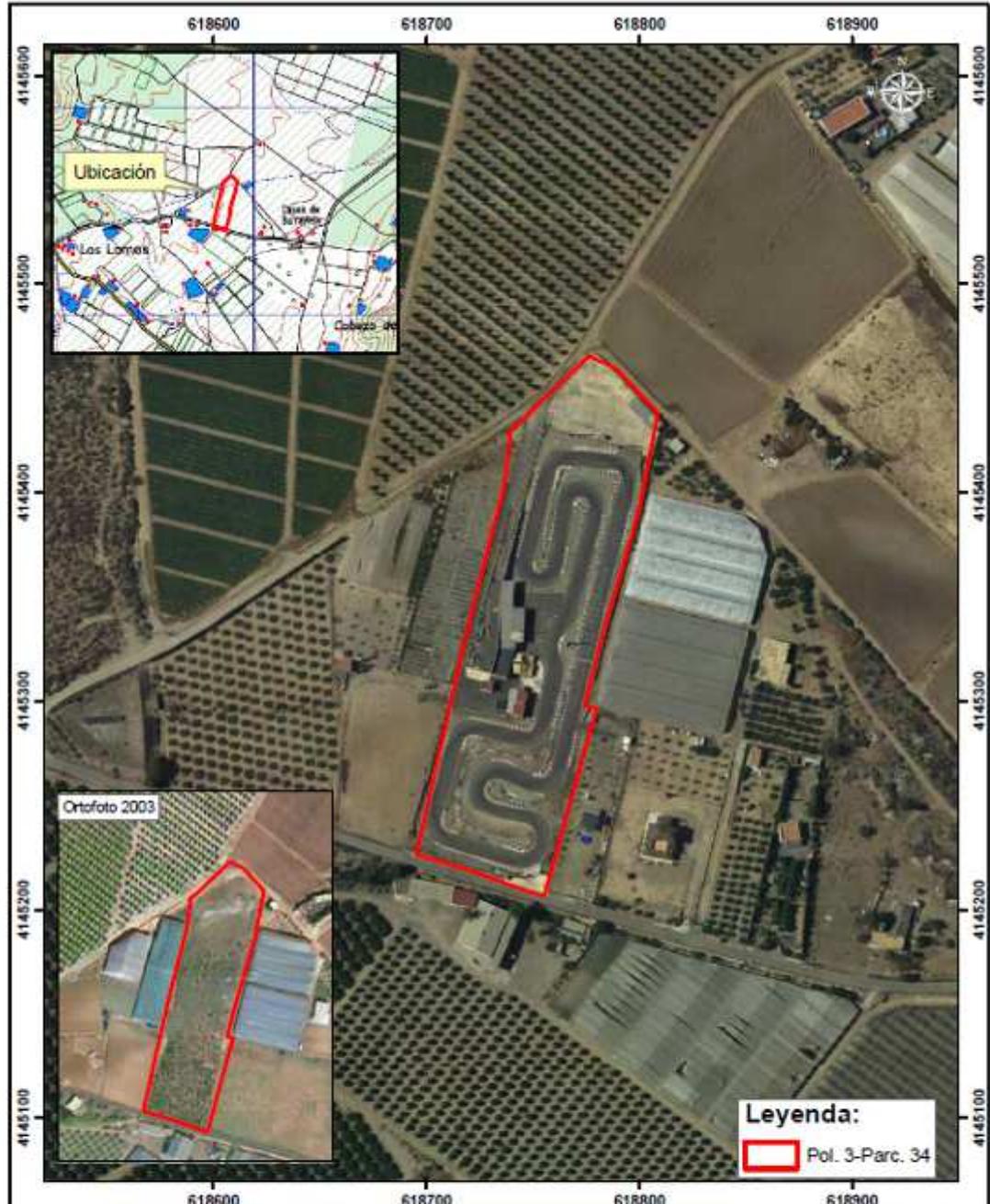




23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-aa04-303d-1991-98811626

INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
El presente instrumento de información pública se ha elaborado en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 17.2.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-aa04-303d-1991-98811626



	Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Dirección Gral. de Medio Natural. Subdirección Gral. de Política Forestal		
	Evaluación de impacto ambiental simplificada (Fase de consultas). "Construcción de pistas de educación vial y karting en Polígono 3, parcela 34 (Los Arejos)", T.M. de Águilas.		
Región de Murcia	Expte. AF20180012	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)
Agosto 2018	Firmado electrónicamente		Plano nº 1
			Escala 1:2.500





9) Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel. 968 228 801
www.cadm.es

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180048 – EIA20170037

PROYECTO: Construcción de pistas de educación vial y karting en Polígono 3, parcela 34 (Los Arejos), t.m. Aguilas.

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

PROMOTOR: Aguilas Karting Club S.L.

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal

INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx

23/01/2019 21:36:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cadm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cadm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626





23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) Tcctabf4-a0b4-303d-1991-98811626



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 801
www.carm.es

NORMATIVA ESPECIFICA
eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

- Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.**
- No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.**

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera,

INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx





REGIÓN DE MURCIA
 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
 SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008-Murcia

ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de

INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx





actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1ab14-aa04-303d-1991-98811626

REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA ROMERO, 3
30008 MURCIA
TEL. 968 228 801
WWW.CARM.ES





- 13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- 14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

- 1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- 2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- 3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión

INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx

23/01/2019 21:36:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctabf4-aa04-303d-1991-98811626

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO



REGISTRO DE LA LEY

REGISTRO DE LA LEY

REGISTRO DE LA LEY





23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626

LUENGO ZAPATA, ANTONIO
C.I.F. B-123456789
D.N.I. 123456789
Domicilio: Calle de la Libertad, 1, 30001 Murcia, España
Teléfono: 068 228 801
Se certifica que el contenido de este documento electrónico es idéntico al contenido del documento electrónico original.
Se certifica que el contenido de este documento electrónico es idéntico al contenido del documento electrónico original.



se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx





10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el



23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-aa04-303d-1991-99811626

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb1d-aa04-303d-1991-99811626





23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1abi4-a0b4-303d-1991-98811626



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tlf. 968 228 801
www.carm.es

Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

**VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA
AMBIENTAL**

Documento firmado electrónicamente
Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)

23/01/2019 21:36:37
7cc1abi4-a0b4-303d-1991-98811626



INF-ICA20180048-EIA20170037-KARTINGAGUILAS.docx





10) Ayuntamiento de Águilas



Ayuntamiento de
Águilas



Expediente n°: 8349/2017 – 2551.113.17
Asunto: Oficio
Procedimiento: Licencia de actividad de Circuito de Karting
S/Rfa: IRS/ene
Expte.: EIA20170037

Tamara Conde-López (1 de 1)
Firma: P300030001, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas, 30080 (Murcia), Tfno.: 968418805
Firma: P300030001, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas, 30080 (Murcia), Tfno.: 968418805

Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3
30008 - Murcia, (Murcia)

En cumplimiento de su oficio de fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 5 de octubre de 2018 solicitando copia de los informes técnicos en relación al proyecto de "construcción de pistas de educación vial y karting en Polígono 3, parcela 34 (Los Arejos), t.m. Águilas", al objeto de formular el Informe de Impacto Ambiental; se adjunta los informes solicitados por Vds.

La documentación que se acompaña es la siguiente:

- Informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 24/11/2017.
- Informe del Ingeniero Municipal, de fecha 28/11/2017.
- Informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 26/02/2018.

Se aclara que el Ayuntamiento no ha realizado ningún análisis ni evaluación del impacto que el ruido produce sobre la actuación a legalizar, limitándose a aplicar las tablas de niveles máximos regulados en la "Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, Emisión de Ruidos y Vibraciones y Otros Aspectos Ambientales".

No obstante, ha informado favorablemente el estudio acústico y medidas correctoras presentadas por el promotor (ver los informes adjuntos).

Lo que le comunico para su conocimiento y restantes efectos.

En Águilas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ayuntamiento de Águilas

CIF P300030001, Dirección: Plaza de España, 14, Águilas, 30080 (Murcia), Tfno.: 968418805. Fax: 968418805



Código Verificado: C3173723AN2C1LE648357D1C. Este documento ha sido firmado digitalmente por el Ayuntamiento de Águilas. Para verificar la autenticidad del documento, escanee el código QR o visite la plataforma de verificación (Página 1 de 1)

23/01/2019 21:36:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7c1tab14-aa04-303d-1991-98811626

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Ayuntamiento de Águilas
Departamento de Medio Ambiente

Erikape Aguilar Delgado Carrasco (1 de 1)
Técnico Municipal Medio Ambiente
Fecha Firma: 20/11/2017
HASH: f0b94576e0a8532a8653704a0154c4de

Expte. 8349/2017_2551.113.17
Licencia de actividad de circuito de Karting.
Situación: Polígono 3, Parcela 34
Paraje Burra Vieja, t.m. de Águilas (Murcia)
Peticionario: D. Pedro Campos López, en representación de Águilas Karting Club, S.L.U.

Sra. Alcaldesa;

De acuerdo a la providencia de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante la cual, el Sr. Teniente de Alcalde delegado del Área Económica-Productiva me solicita informe técnico pertinente a la solicitud de licencia de actividad formulada por D. Pedro Campos López en representación de la mercantil Águilas Karting Club, S.L.U., le informo:

ANTECEDENTES.

- El interesado, D. Pedro Campos López, representando a la mercantil Águilas Karting Club, S.L.U., el día 14 de noviembre de 2017, formula, con el número de registro de entrada 22475, solicitud de licencia de actividad y legalización de la instalación existente de karting, en el término municipal de Águilas, paraje "Burra Vieja", polígono 3, parcela 34.
- El interesado adjunta:
 - o Modelo la-02-16-AG de solicitud de licencia de actividad "Legalización de Karting con circuito de educación vial".
 - o 12 copias en soporte CD y 2 en papel, con los siguientes contenidos:
 - Proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio Cano Molina, colegiado nº 2.934, visado en el colegio oficial de ingenieros técnicos de la rama industrial de la Región de Murcia.
 - Memoria Ambiental a efectos de Evaluación Ambiental Simplificada.
 - Estudio de niveles sonoros de la actividad de karting, elaborado por Acre Ambiental, S.L.
 - Documentación administrativa.
 - o Resolución de interés público por orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 21 de diciembre de 2009, por la que se autoriza la construcción, en suelo no urbanizable, de karting y pista de educación vial, promovida por Águilas Karting Club, S.L., en Polígono 3, parcela 34, Los Arejos, en el t.m. de Águilas (Murcia)

FUENTES DE CONSULTA

1. Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. Sistema de Información Territorial – SITMURCIA – de la Región de Murcia.
3. Sede digital del catastro.
4. Ley 4/2009 de 30 de mayo de Protección Ambiental Integrada

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14. C.P. 30880 Águilas (Murcia). Tfno. 968418893



Cód. Verificación: AEDM4JQ7M5E2QVLPQW5E0YPT | Verificación: https://aguiilas.probletronicos.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cc1bb14-aa04-303d-1991-98811626





Ayuntamiento de Águilas
Servicios Técnicos Municipales

Figura en el expediente informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 24/11/2017 donde indica que la actividad solicitada se clasifica en el Anexo II de la Ley 21/2013, Grupo 9.a) "Otros proyectos /Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados", por lo que le corresponde Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por parte del Órgano Ambiental Autonómico.

Figura en el expediente "Solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada" 1332_solicitud_20170518.

Conforme al punto 3º del Anexo I la Ley 4/2009 de PAIRM, se encuentra sometida al procedimiento de licencia de actividad.

Se presenta en formato electrónico, proyecto técnico redactado por Juan Antonio Cano Molina, Ingeniero Técnico Industrial (sin especificar especialidad) nº de colegiado 2394, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con nº 381608/2017 y fecha 7/11/2017. Se ha comprobado la firma electrónica del documento y su CVS en la web del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

Se acompaña de estudio acústico: "Estudio de Niveles Sonoros Circuito ÁGUILAS KARTING CLUB", de la empresa ACRE Ambiental, firmado por José Ramón Gil de Pareja Martínez, Ingeniero Técnico de Telecomunicación en Sonido e Imagen, y José Javier Peché Lucas, Graduado en Ciencias Ambientales. Realizada la consulta a la Ventanilla Única del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones el 28/11/2017, se comprueba que José Ramón Gil de Pareja se encuentra colegiado con el nº 7926 y habilitado para el libre ejercicio de la Profesión (único de los dos técnicos firmantes de una profesión regulada).

Las conclusiones del estudio acústico citado establecen:

"Las medidas correctoras propuestas para garantizar que los niveles sonoros se sitúan por debajo de 55 dBA junto a todas las edificaciones residenciales, independientemente de su estado legal, consisten en la instalación de apantallamientos acústicos..."

No se encuentran otras objeciones, dentro de mi ámbito de competencia, para remitir el expediente al Órgano Ambiental a los efectos de la tramitación de su evaluación de impacto ambiental simplificada.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y decisión.

Águilas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE





Ayuntamiento de Águilas
Departamento de Medio Ambiente

Empieza Águilas Dejando Consejo (1 de 1)
Trámite Municipal Medio Ambiente
Fecha Firma: 24/02/2018
HASH: f2f0943102aa9322915370ed164543e

Expte. 2551.113.17 – 8349/2017
Solicitud de licencia de actividad de circuito de Karting
Situación: Polígono 3, Parcela 34, Los Arejos, t.m. de Águilas (Murcia)
Promotor: Águilas Karting Club, S.L.U.

Sra. Alcaldesa;

De acuerdo a la diligencia de fecha 22 de febrero de 2018 mediante la cual, la Sra. Jefa de Negociado de Policía Urbana me traslada el expediente epigrafiado delegado del Bloque Económico-Productivo me traslada el expediente epigrafiado, para que, en el ámbito de mis competencias como técnico municipal de medio ambiente, emita informe sobre la comunicación recibida del órgano ambiental mediante la cual nos formulan pronunciamiento en la fase de consultas a las administraciones implicadas, en la fase inicial del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada:

ANTECEDENTES.

- La mercantil Águilas Karting Club, S.L.U. solicita el 15 de noviembre de 2017 inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para actividad de Karting.
- Este Ayuntamiento de Águilas es órgano promotor, para lo cual coordinó el inicio del procedimiento de EIAs, remitiendo, el 4 de diciembre de 2017, junto al resguardo del abono de las tasas, formulario de solicitud de inicio de procedimiento y copias digitales e impresas suficientes de la Memoria Ambiental, así como sendos informes de los servicios técnicos municipales para someter dicha actividad a evaluación de impacto ambiental simplificada y estudio acústico.
- El 21 de febrero de 2018, se recibe en este Ayuntamiento, con número de registro de entrada 3185, comunicación procedente de la D.G. de Medio Ambiente (órgano ambiental) mediante la cual se nos informa de la fase de consultas y se nos da acceso a la plataforma digital del expediente para proceder a esta consulta.

INFORME

- Habiendo accedido a la plataforma digital en que se encuentra tramitándose el expediente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, se consulta el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente, por el cual se inicia la fase de consultas a administraciones públicas interesadas, organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones interesadas.

Ayuntamiento de Águilas

CIF P300030011, Dirección: Plaza de España, 14. C.P. 30880 Águilas (Murcia). Tfno. 968418893



CM: Valdepeña: B7ZS4QAKK056E2MGZP0Z: Verificado: http://aguilas.es/validacion/ Document firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctab14-aa04-303d-1991-98811626





Ayuntamiento de Águilas
Departamento de Medio Ambiente

CONCLUSIÓN

El técnico municipal de medio ambiente, dentro de sus competencias municipales y atribuciones profesionales, no encuentra oportuno añadir otro pronunciamiento adicional al emitido por él mismo el 24 de noviembre de 2017, ratificándome en la no existencia, a su juicio, de reparos y otras consideraciones de interés en este procedimiento y creyendo conveniente que, por parte de este Ayuntamiento, debe continuar el trámite de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que firmo

en Águilas, en fecha al margen

[DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL]

Ayuntamiento de Águilas

CIF P3000300H, Dirección: Plaza de España, 14. C.P. 30880 Águilas (Murcia). Tfno. 968418893



Cód. Validación: 6Y2Z64DAMC6D56E7NA78E62A77 | Verificación: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

23/01/2019 21:36:37

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7cctabli4-no04-303d-199198811626

